

OIR-TSE-110-V-2018

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las quince horas con treinta minutos del dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, considerando:

I. El ocho de mayo de 2018, el ciudadano _____, solicitó a esta unidad, en formato Excel, la cantidad de juntas receptoras de votos y electores por centro de votación para el departamento de San Miguel y sus 20 municipios.

II. Ese mismo día por correo electrónico de las 15:14 horas, con base en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se previno al solicitante que en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación, precisara de que elecciones solicitaba la información, sin embargo, transcurrido el plazo otorgado no subsanó la prevención.

Cabe recordar, que el artículo citado expresa que la solicitud de información debe contener el nombre del solicitante, lugar y medio para recibir notificaciones, *descripción clara y precisa de la información solicitada*, la modalidad en que prefiere se le dé acceso a la información, dentro de otros.

Asimismo, dicha disposición expresa que “Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”. En conclusión, la no subsanación de las prevenciones realizadas por el oficial de información en el plazo de ley, tiene como consecuencia la inadmisibilidad de la solicitud de información en aplicación supletoria del artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil. No obstante, el peticionario conserva el derecho para volver a solicitar la información, si así lo estima conveniente, cumpliendo con los requisitos de ley.

III. Por lo anterior **resuelvo:**

Declárase inadmisibile la solicitud de información presentada por el ciudadano, por no haber subsanado la prevención notificada.

Notifíquese.



Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral